



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BELLO

Proceso	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Radicado	050884003003-2018-00130-00
ASUNTO	Requiere, expide comisorio

Bello (Antioquia), tres (03) de julio de dos mil veinte (2020)

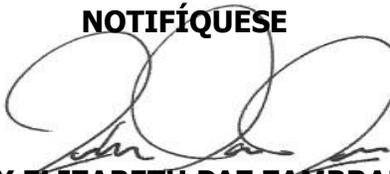
En atención al escrito obrante a folios 131 del expediente, previo a tener notificada por conducta concluyente a la ejecutada Daniela Marín Henao, se requiere al apoderado judicial de la parte actora para que sirva aportar la notificación por conducta concluyente en el cual la demandada manifieste que conoce de la corrección del mandamiento fechado del 16 de diciembre de 2019.

De otro lado, en atención a la constancia de inscripción del embargo que pesa sobre el inmueble de propiedad en su proporción de las demandadas Daniela Marín Henao y Yeliz Yurany Marín Henao (fl.133 a 136), se ordenará la expedición del despacho comisorio con sus respectivos insertos.

Para la diligencia de secuestro se COMISIONA AL SEÑOR ALCALDE DEL MUNICIPIO DE BELLO Y/O QUIEN CORRESPONDA (Reparto), a quien se enviará Despacho Comisorio correspondiente, con los insertos del caso, con facultades para SUBCOMISIONAR, señalar día y hora para la diligencia, recibir escrito de aceptación del secuestre POSESIÓN y reemplazo del mismo en caso de que el acá designado no concurra a la diligencia (ART. 595 C.G.P.). El comisionado tiene facultades para ALLANAR de conformidad con lo indicado en el artículo 112 C.G.P. Al momento de la diligencia se dará aplicación al art. 593 numeral 1º ibídem.

Finalmente, como secuestre se designa a JOSE YAKELTON CHAVARRIA ARIZA; Quien se localiza en CLL 8 SUR 43B-112 INT 1706, de Medellín- Antioquia y los teléfonos 4871424, integrante de la lista de auxiliares de la justicia, se le fija como honorarios provisionales la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000), a cargo de la parte accionante. Sin que este valor sea modificado por el comisionado.

NOTIFÍQUESE


SULY ELIZABETH PAZ ZAMBRANO
JUEZA